

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
UNIDAD ACADÉMICA DE NEGOCIOS



REGLAMENTO INTERNO UANEG

ELABORÓ:
DRA. NEREYDA SOTO MEDINA

27 de enero de 2021

TÍTULO PRIMERO
DE UNIDAD ACADÉMICA DE NEGOCIOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece la estructura y norma las actividades de la Unidad Académica de Negocios.; siendo de observancia general para sus autoridades, profesores, alumnos y trabajadores.

Artículo 2. Los fines de la Unidad Académica de Negocios son:

I. Formar y actualizar profesionales, especialistas, profesores e investigadores en diferentes áreas de las ciencias económico-administrativas.

II. Realizar investigación científica en áreas atingentes al área económico-administrativa.

III. Promover en distintos niveles la divulgación de conocimientos relativos al área económico-administrativa.

IV. Contribuir, en lo relativo a sus áreas de conocimiento al mejoramiento de la sociedad.

Artículo 3. La Unidad Académica de Negocios está integrada por sus autoridades, su personal docente, de investigación, de divulgación y de extensión, por sus alumnos y por su personal administrativo y de servicio.

Artículo 4. La Unidad Académica de Negocios, para el desarrollo de sus funciones, integrará su estructura de la manera siguiente:

I. Consejo de Gobierno.

II. Consejo Académico.

III. Dirección de la Unidad

IV. Secretaría Académica

V. Secretaría Administrativa

VI. Coordinación de investigación

VII. Coordinación de Posgrado

VIII. Coordinación de Difusión Cultural y Extensión.

IX. Divisiones Académicas.

X. Departamentos de apoyo.

Artículo 5. El gobierno de la Unidad será ejercido por:

I. El Consejo Universitario.

II. El Rector.

III. El Director.

IV. El Consejo de Gobierno.

V. El Consejo Académico.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE NEGOCIOS

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR

Artículo 6. Son atribuciones del Director, además de las señaladas en la legislación universitaria, las siguientes:

I. Proponer ante la Rectoría la designación del personal docente, previa opinión del Consejo Académico que deberá aprobar el Consejo de Gobierno.

II. Promover el intercambio y comunicación con otras instituciones.

III. Elaborar y presentar, previa aprobación del Consejo de Gobierno, el proyecto de presupuesto de egresos de la Unidad Académica de Negocios.

IV. Someter al dictamen de los Consejos Académicos y de Gobierno los planes académicos, previamente a su aplicación.

V. Convocar a junta extraordinaria de Consejo de Gobierno o Académico, a petición de la cuarta parte de sus miembros, o cuando él lo considere necesario.

VI. Suscribir los documentos oficiales que expida la Unidad Académica de Negocios.

VII. Crear los departamentos de apoyo que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Unidad, previa aprobación del Consejo de Gobierno y conforme al presupuesto autorizado a la Unidad Académica de Negocios.

VIII. Atender las responsabilidades que sean de su competencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo de Gobierno, además de las señaladas en la legislación universitaria, las siguientes:

I. Hacer del conocimiento de los integrantes de la Unidad Académica de Negocios, los

acuerdos que emanen de su seno.

II. Sugerir y opinar sobre asuntos no estrictamente académicos que sean de interés para la Unidad.

III. Asesorarse con los elementos que resulten convenientes.

IV. Atender las responsabilidades que sean de su competencia.

Artículo 8. Las Comisiones Permanentes de Estudios de Licenciatura y de Posgrado se integrarán por un profesor y un alumno de cada división de licenciatura y posgrado correspondiente y sesionarán bajo la presidencia del Director, quien podrá delegar su representación en el funcionario que estime pertinente.

Artículo 9. El Consejo de Gobierno de la Unidad Académica estará integrado por Consejeros Ex - oficio y Consejeros electos:

Son Consejeros Ex - oficio:

I. El Director de la Unidad Académica.

II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.

III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario

Son Consejeros Electos y durarán dos años en su cargo:

I. Un representante profesor por cada División Académica.

II. Un representante alumno por cada División Académica.

III. Un representante de los trabajadores administrativos.

Ningún representante electo del Consejo de Gobierno podrá ocupar dos o más representaciones.

Artículo 10. Para poder ser electo representante profesor ante el Consejo de Gobierno se requiere, además de lo previsto por el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, lo siguiente:

I. Formar parte de la planta docente de la División Académica respectiva.

II. Poseer título o grado académico igual o análogo a los que otorga la Unidad Académica.

Artículo 11. Los consejeros propietario y suplente serán electos de entre y por los integrantes del grupo respectivo.

Artículo 12. Además de los casos previstos por la legislación universitaria, los miembros del Consejo de Gobierno de la Unidad, dejarán de serlo en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa al cargo.

II. Cuando se ausenten de la Unidad Académica por más de seis meses.

Artículo 13. Las convocatorias para sesiones extraordinarias del Consejo de Gobierno deberán hacerse llegar a los miembros del mismo con al menos un día de anticipación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Académico además de las que marcan los Reglamentos General, del Personal Académico y de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad, las siguientes:

I. Fungir, en su caso, como Comisión de Evaluación Profesional y como Comisión de Evaluación de Grado.

II. Hacer del conocimiento de los integrantes de la Unidad Académica de Negocios, los acuerdos que emanen de su seno.

III. Atender las responsabilidades que sean de su competencia.

Artículo 15. El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. En este último caso se convocará con al menos un día de anticipación.

Artículo 16. La Comisión Permanente de Estudios de licenciatura estará integrada por al menos, uno de los representantes de área de cada División Académica.

La Comisión Permanente de Estudios de Posgrado estará integrada por los representantes de las áreas académicas de los estudios de posgrado.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 17. El Secretario Académico tendrá, además de lo previsto en la legislación universitaria, las siguientes atribuciones:

I. Representar al Director de la Unidad Académica de Negocios cuando éste se lo encomiende.

II. Fungir como Secretario en las juntas convocadas por la Dirección.

III. las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 18. El Secretario Administrativo tendrá, además de lo previsto en la legislación universitaria, las siguientes atribuciones:

I. Atender a los integrantes de la Unidad en lo relacionado con labores contables.

II. las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Son atribuciones del Coordinador de Investigación, además de las previstas en la legislación universitaria, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración y presentación de los programas de labores e informes de los investigadores.

II. Promover la realización de investigaciones atinentes a la Unidad Académica.

III. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 20. Son atribuciones del Coordinador de Estudios de Posgrado, además de las previstas en la legislación universitaria, las siguientes:

I. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación de grado.

II. Representar al Director de la Unidad Académica éste se lo encomiende.

III. Sugerir y asesorar al Director de la Unidad Académica en relación con la designación del personal docente y administrativo de su división.

IV. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO VIII DEL COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN

Artículo 21. Son atribuciones del Coordinador de Difusión Cultural y Extensión, además de las señaladas por la legislación universitaria, las siguientes:

I. Coordinar el funcionamiento de la bolsa de trabajo y las prácticas profesionales.

II. Las demás que se le encomienden.

CAPÍTULO IX DE LOS JEFES DE DIVISIÓN

Artículo 22. Para ser designado Jefe de División, se requiere:

I. Haber prestado sus servicios como profesor o investigador de la por lo menos tres años naturales y continuos anteriores al día del nombramiento, excepto en las licenciaturas de nueva creación.

II. Poseer título igual o análogo a los que otorga la Unidad Académica.

Artículo 23. Los Jefes de las Divisiones Académicas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los planes de trabajo de su división.

II. Sugerir y asesorar al Director de la Unidad Académica, en lo relacionado con la designación del personal docente y administrativo de su División.

III. Ejecutar y coordinar lo encomendado por la Dirección.

IV. Representar al Director de la Unidad Académica cuando éste se lo encomiende.

V. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación profesional.

VI. Presentar a las autoridades de la Unidad Académica, los proyectos e iniciativas que surjan de los integrantes de su División.

VII. Las demás que se le encomienden.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA

Artículo 24. Los estudios de licenciatura se organizarán por divisiones académicas, una por cada licenciatura y una por los estudios propedéuticos.

Artículo 25. Las divisiones académicas tienen los siguientes objetivos:

I. Coordinar las actividades encaminadas a lograr la formación de profesionales de la Unidad Académica.

II. Efectuar investigación en las áreas que les corresponden, en coordinación con el organismo creado para ese fin.

III. Divulgar conocimientos relativos a sus áreas.

IV. Contribuir a la realización de los planes que, para el mejoramiento de la comunidad, establezca o promueva la Unidad Académica.

Artículo 26. Las divisiones académicas estarán constituidas por el personal docente y de investigación, por los alumnos, por sus autoridades y por el personal administrativo de cada licenciatura y que realicen actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 27. Las divisiones académicas, para el cumplimiento de sus fines, contarán con:

I. Jefes de División.

II. Coordinadores de las áreas académicas.

III. Personal académico.

IV. Personal administrativo.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 28. La Coordinación de Estudios de Posgrado será la encargada de atender los estudios de este nivel y se organizará por áreas.

Las áreas tendrán como objetivos:

I. Formar profesores e investigadores de alto nivel académico.

II. Actualizar a los profesionales y personal académico en áreas económico-administrativa.

III. Formar especialistas en distintas ramas del área económico-administrativa.

IV. Realizar actividades de investigación científica.

V. Perfeccionar los conocimientos de los alumnos del nivel.

Artículo 29. La Coordinación de Estudios de Posgrado, para el cumplimiento de sus fines, contará con:

I. Coordinador de Estudios de Posgrado.

II. Coordinador de área.

III. Personal académico.

IV. Personal administrativo.

TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS FINES Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 30. La actividad docente dentro de la Unidad Académica de Negocios, además de estar sujeta a lo dispuesto por la legislación universitaria, deberá tener como metas, que el alumno:

I. Asimile las bases científicas que le son necesarias para determinar la veracidad y validez de las proposiciones o hipótesis que deba emplear o confrontar.

II. Aprenda a usar el conjunto de conocimientos experimentales que poseen los profesionales de negocios.

III. Se capacite para hacer modelos y experimentar.

Artículo 34. El Consejo de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer ante el Consejo Académico de la Unidad Académica, las áreas de investigación que permitan alcanzar los propósitos fijados para esta función.

II. Evaluar los proyectos de investigación en términos de lo dispuesto por la legislación universitaria.

III. Aquellos que por su naturaleza sean de su competencia.

Artículo 35. El Consejo de Investigación estará integrado por:

I. El Director de la Unidad Académica.

II. El Coordinador de Investigación.

III. Un representante por cada una de las áreas de investigación.

Artículo 36. Los representantes de las áreas de investigación serán electos por y entre los investigadores de cada una de las áreas y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 37. El Consejo de Investigación se reunirá a convocatoria del Coordinador, cada 3 meses en sesiones ordinarias y cuando sea necesario en sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 38. El personal académico de la Unidad Académica de Negocios será designado en los términos que establece el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables y sus nombramientos serán expedidos según lo estipula dicha legislación.

Artículo 39. Son responsabilidades del personal académico de la Unidad Académica de Negocios, además de las que marca el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones de la legislación universitaria, las siguientes:

I. Acatar las disposiciones que, con respecto al sistema de control y evaluación del personal académico, establezca el Consejo de Gobierno.

II. Usar métodos y elementos didácticos según su criterio.

III. Establecer las modalidades de evaluación y aprovechamiento de sus alumnos.

IV. Establecer y comunicar a los alumnos, al inicio del curso, los requisitos que deban cumplir para aprobar la asignatura que impartan.

V. Proponer cambios o modificaciones a planes, programas, sistemas y políticas académicas de la Unidad Académica.

VI. Promover actividades adecuadas para el mejoramiento académico de la Unidad.

VII. Presentar ante el Coordinador de Investigación de la Unidad Académica, proyectos de investigación.

VIII. Las demás que establece la legislación universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40. Los miembros del personal académico de la Unidad Académica serán estimulados y sancionados en términos de los Reglamentos del Personal Académico, de Facultades y Escuelas Profesionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Para el otorgamiento de los estímulos, el Consejo Académico evaluará la responsabilidad, colaboración, puntualidad y asistencia a las labores, tomando en cuenta los datos asentados en los documentos autorizados para tal efecto por el Consejo de Gobierno y en base al procedimiento que para tal efecto establezcan ambos Consejos. El Diploma de Reconocimiento, firmado por el Director y el Secretario Académico y, en su caso, por el Coordinador de Estudios de Posgrado de la Unidad Académica, será otorgado al final de cada año escolar, a los miembros del personal académico de cada una de las divisiones académicas que hayan obtenido las mejores calificaciones en los aspectos evaluados

TÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 42. La difusión cultural y la extensión universitaria que se lleva a cabo en la Unidad, se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las actividades de difusión y extensión que se organicen con la participación o apoyo externo, se sujetarán, además, a los convenios o acuerdos correspondientes.

Artículo 43. Las actividades de difusión y extensión de la Unidad Académica, se harán con respeto absoluto de las corrientes ideológicas y al margen de toda actividad política militante,

Artículo 44. Las actividades de difusión y extensión tendrán como fines, además de los que marca el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, los siguientes:

I. Reunir, clasificar, ordenar y hacer llegar a los órganos o personas, la información que requieran para desempeñar eficientemente sus labores y para aumentar su acervo profesional.

II. Publicar trabajos del personal académico de la Unidad Académica o de otras instituciones similares.

III. Hacer llegar a distintos sectores de la comunidad, información sobre tópicos relacionados con los negocios y campos vinculados a ella.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 45. El servicio social es el conjunto de actividades que, en beneficio de la sociedad, deberán realizar los alumnos y pasantes de una licenciatura antes de la presentación de su evaluación profesional, en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y del presente Reglamento.

Artículo 46. El servicio social se prestará a partir del quinto semestre del plan de estudios de cada licenciatura o durante la pasantía de la misma.

Artículo 47. La prestación del servicio social tendrá las siguientes modalidades:

I. Actividades de docencia.

II. Actividades de investigación.

III. Actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

IV. Actividades de promoción social.

V. Actividades de la industria.

Artículo 48. Las actividades de docencia consisten en la preparación del material didáctico o prácticas para un determinado curso del plan de estudios, y se realizarán bajo la supervisión del profesor o funcionario responsable.

Artículo 49. Las actividades de investigación consisten en la preparación y realización de programas y proyectos de investigación, los cuales serán supervisados por el investigador o funcionario responsable.

Artículo 50. Las actividades de difusión cultural y extensión consisten en la preparación y realización de programas de difusión cultural y extensión relacionada con la Unidad Académica.

Artículo 51. Las actividades de promoción social consisten en la participación en diversos programas vinculados con los negocios, dirigidos preferentemente a favor de los miembros de los estratos sociales mayoritarios.

Artículo 52. Las actividades en la industria consisten en la participación en los programas de desarrollo de la industria estatal y paraestatal.

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Las personas que se inscriban como alumnos de la Unidad Académica de

Negocios, además del acatamiento de la legislación universitaria, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Ajustarse al conjunto de disposiciones académicas.

II. Presentar, a las autoridades de la Unidad Académica de Negocios, individual o colectivamente, propuestas cuya meta sea el mejoramiento de los sistemas y actividades académicas.

III. Hacer uso de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Unidad destinándolos a los fines académicos y culturales que tienen asignados.

IV. Recibir la educación establecida en los planes y programas docentes y académicos.

V. Proponer y acordar, en su caso, con la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la Unidad Académica, el área de actividad para la prestación de su servicio social.

VI. Solicitar revisión de examen en los términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

Artículo 54. Los alumnos de la Unidad serán estimulados y sancionados en términos del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 55. A fin de mantener y elevar el nivel académico de la Unidad Académica de Negocios, sus autoridades implementarán y aplicarán sistemas de control y evaluación del profesorado que permitan ponderar:

I. Niveles de preparación.

II. Acatamiento de las disposiciones reglamentarias y acuerdos de interés académico general.

III. Desempeño de las actividades académicas.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 56. Para acreditar una asignatura, es requisito haberse inscrito en la misma.

Artículo 57. Para que el alumno pueda ser inscrito a una asignatura, deberá:

I. Haber aprobado todas las asignaturas que, según la seriación en vigor, sean antecedentes de la que solicita.

II.No estar suspendido, ni en situación de baja en la Unidad Académica.

Artículo 62. La evaluación a título de suficiencia, comprenderá cuales quiera de los temas del programa de la asignatura.

Artículo 63. Se cancelará la inscripción de los alumnos de licenciatura, por cualquiera de las siguientes causas:

I.No aprobar una asignatura en las dos inscripciones a la misma, excepto en los casos en que se pueda hacer uso de lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento.

II.DEROGADO.

III.Acumular quince evaluaciones reprobadas durante los cinco primeros semestres del plan de estudios correspondiente.

IV.Acumular veinte evaluaciones reprobadas durante sus estudios.

Artículo 64. DEROGADO

Artículo 65. Quienes se inscriban nuevamente en la Unidad Académica, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán invocar sus estudios anteriores.

Artículo 66. La evaluación de las asignaturas, así como la permanencia en los estudios de posgrado se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales.

TÍTULO OCTAVO DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Los egresados de la Unidad Académica que hayan acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y hayan cubierto su servicio social, para obtener su título profesional, tendrán derecho a presentar evaluación profesional dentro del plazo y en las modalidades que al efecto señalan el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y el presente Reglamento.

Artículo 68. El tema del trabajo escrito deberá registrarse ante la Secretaría Académica de la Unidad Académica, a partir del inicio del último semestre que le reste a un alumno para cubrir la totalidad de asignaturas del plan de estudios correspondiente.

Artículo 69. El trabajo escrito será dirigido por un asesor, quien será nombrado por la Secretaría Académica de entre los profesores e investigadores definitivos. El asesor podrá ser propuesto por el interesado.

Artículo 70. El trabajo escrito deberá ser aprobado, previamente a su desarrollo, por la Comisión de Evaluación Profesional correspondiente, quien revisará los objetivos, el temario y la relevancia del trabajo propuesto, así como el número de sustentantes que deban participar en la elaboración del mismo.

La Comisión de Evaluación Profesional fijará el periodo del que dispone un pasante para desarrollar su trabajo escrito, concluido éste, deberá presentarlo a revisión, en caso contrario deberá cambiar el tema.

Artículo 71. Previamente a la evaluación profesional, el sustentante presentará su trabajo escrito a la consideración del Jurado, quien revisará si cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y los objetivos aprobados por la Comisión de Evaluación Profesional.

Si el jurado rechaza en dos ocasiones el trabajo escrito, el sustentante deberá cambiar el tema de su trabajo.

Artículo 72. La Dirección de la Unidad Académica de Negocios nombrará, de entre los profesores e investigadores definitivos que posean título de las áreas ciencias sociales-administrativas en ramas afines, a los integrantes del jurado, quienes llevarán a cabo tanto la revisión del trabajo escrito como la evaluación profesional.

TÍTULO NOVENO DE LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADO

CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN.

Artículo 73. Para obtener la constancia de actualización se requiere, además de lo señalado por el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, cumplir con los requisitos que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 74. El plazo para la obtención del diploma de especialización será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción al primer semestre del mismo. Vencido este plazo, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar en cada caso la realización de dicha evaluación, previa o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica, según los antecedentes académicos del interesado.

Artículo 75. Para obtener el diploma de especialización se requiere, además de lo dispuesto en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, lo siguiente:

I. Aprobar las asignaturas del plan de estudios correspondiente con un promedio general mayor de ocho puntos.

II. Aprobar la evaluación que, para obtener el diploma correspondiente, marca este Reglamento.

Artículo 76. La evaluación para obtener el diploma de especialización comprenderá la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 77. El trabajo escrito a que se refiere el artículo anterior, estará sujeto a lo

siguiente:

I. Deberá ser aprobado, previamente a su desarrollo, por la Comisión de Evaluación de Grado, quien revisará los objetivos, el temario y la relevancia del trabajo propuesto, así como, el número de sustentantes que deben participar en la elaboración del mismo.

II. Deberá reunir los requisitos que indica el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para el caso de tesis de grado.

III. Deberá ser dirigido por un asesor, quien será nombrado por la Coordinación de Estudios de Posgrado de la Unidad y podrá ser propuesto por el sustentante.

Artículo 78. El sustentante deberá presentar su trabajo escrito a la consideración de los integrantes del Jurado, quienes revisarán si el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios y los objetivos aprobados. Si el jurado rechaza el trabajo escrito, el sustentante deberá cambiar el tema del mismo.

Artículo 79. La sustentación del trabajo escrito se llevará a cabo mediante una prueba oral que consistirá en la réplica de los integrantes del Jurado.

Artículo 80. Para que la Dirección de la Unidad Académica proceda a fijar la fecha en la que se llevará a cabo la sustentación del trabajo escrito, el interesado deberá presentar la documentación que indica el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para la sustentación de la tesis de grado.

Artículo 81. La Dirección de la Unidad Académica nombrará, de entre los profesores e investigadores que posean especialización o grado, a los miembros del jurado, tres propietarios y su suplente, quienes llevarán a cabo tanto la revisión del trabajo escrito, como la evaluación para otorgar el diploma de especialización.

Artículo 82. El procedimiento para la sustentación del trabajo escrito, así como el veredicto del jurado, se regirán por lo que, en estos aspectos indique el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para el caso de tesis de grado.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 83. Las personas que hayan cubierto los créditos indicados para estudios de maestría o doctorado y cumplan los requisitos que al respecto señale el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, tendrán derecho a presentar evaluación de grado, dentro del plazo y bajo los términos que indique la legislación aplicable.

Artículo 84. La evaluación de grado comprenderá la realización de una tesis y la sustentación de la misma ante un jurado.

Artículo 85. Previamente a la sustentación de la tesis, ésta deberá ser sometida a la consideración de los integrantes del Jurado, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Revisar si la tesis cumple con los requisitos reglamentarios, así como con los objetivos y alcance aprobados por la Comisión de Evaluación de Grado.

II. Dictaminar sobre el número de créditos que deban asignarse a la tesis.

III. Incluir, en la crítica que formulen, las indicaciones que permitan alcanzar los propósitos de la tesis.

IV. Sugerir las correcciones pertinentes o en su caso determinar cambio de tema.

Artículo 86. La tesis deberá ser aprobada, previamente a su desarrollo, por la Comisión de Evaluación de Grado, quien revisará los objetivos, el temario y la relevancia de la misma, así como el número de personas que deban participar en su elaboración.

Artículo 87. La Dirección de la Unidad Académica de Negocios nombrará, de entre los profesores e investigadores que posean grado de maestro o doctor, a los integrantes del jurado, quienes llevarán a cabo tanto la revisión de la tesis como la evaluación de grado.

Artículo 88. Para que la Dirección de la Unidad Académica de Negocios proceda a fijar la fecha en que se llevará a cabo la sustentación de la tesis, el interesado deberá presentar además de la documentación que señala el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, constancia de haber obtenido un promedio igual o mayor a ocho puntos.

TÍTULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 89. Los servicios que preste la biblioteca de la Unidad Académica de Negocios se regirán por el presente Reglamento y el instructivo que al respecto emita el Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Académico.

Artículo 90. La biblioteca prestará los siguientes servicios:

I . Préstamo interno de obras.

II . Préstamo de obras a domicilio.

III . Las demás que se le asignen.

Artículo 91. Serán usuarios de la biblioteca todas las personas interesadas en las áreas económico administrativo.

Artículo 92. Todo usuario tendrá derecho a que se le preste cualquier obra del acervo de la biblioteca, para su uso en la zona de lectura.

Sólo a los miembros de la Unidad se les prestarán a domicilio determinadas obras de la biblioteca.

Artículo 93. No se prestarán a domicilio las siguientes obras:

I. Publicaciones de las que exista un escaso número de ejemplares.

II. Enciclopedias y diccionarios.

III. Publicaciones periódicas.

IV. Publicaciones en proceso técnico.

Artículo 94. Los servicios de laboratorio y otros de apoyo académico se regirán por las disposiciones que al respecto emita el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.